

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, término municipal de Hiedelaencina (Guadalajara).*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos indispensables para ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, término municipal de Hiedelaencina (Guadalajara).

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 53/1972, de 8 de marzo; «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 13/1972, de 29 de enero, y periódico «Nueva Alcarria», en su edición de 1 de enero de 1972, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Hiedelaencina durante el periodo preceptivo.

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia. Asimismo manifiesta que la reclamación formulada se ha informado oportunamente por la Entidad beneficiaria, debiendo tenerse en cuenta el contenido de su informe.

Resultando que, con fecha 29 de enero de 1972, doña María Yanguela Ferrero, en su nombre y en representación de los demás herederos de don Julián Yanguela Ruiz, formula reclamación, alegando ser propietarios de una mina de 120.000 metros cuadrados de extensión, ubicada en el paraje río Bornaba, término municipal de Hiedelaencina (Guadalajara), no habiendo sido incluidos en la relación de propietarios afectados por las obras del embalse de Alcorlo.

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo informa este expediente con fecha 3 de julio de 1972, proponiendo que sea dictado el acuerdo que previenen los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957.

Considerando que la reclamación formulada debe ser atendida, en base a los artículos 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 18 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957.

Considerando que la Comisaría de Aguas del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en su cuenca, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966.

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por el embalse de Alcorlo, término municipal de Hiedelaencina (Guadalajara).

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que sólo se ha presentado una reclamación durante el periodo de información pública, a la que se ha hecho referencia anteriormente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y elevar a definitiva la relación de bienes afectados, a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, término municipal de Hiedelaencina (Guadalajara), y que en dicha relación habrán de efectuarse las modificaciones señaladas por la Entidad beneficiaria en su informe de fecha 25 de marzo de 1972.

Madrid, 26 de julio de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas.—5.223-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del canal secundario de la margen derecha del río Jerte, término municipal de Oliva de Plasencia (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad

de ocupación de los terrenos indispensables para ejecutar las obras del canal secundario de la margen derecha del río Jerte, término municipal de Oliva de Plasencia (Cáceres).

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 269/1970, de 10 de noviembre; «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 249/1970, de 4 de noviembre, y periódico «Extremadura», en su edición de 5 de noviembre, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia durante el periodo preceptivo.

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa con fecha 30 de mayo último que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia. Asimismo manifiesta que la reclamación formulada se ha informado oportunamente por el Perito de la Administración, debiendo tenerse en cuenta el contenido de su informe.

Resultando que el Ayuntamiento de Oliva de Plasencia formuló la reclamación con fecha 10 de noviembre de 1970, alegando que, como consecuencia de las mencionadas obras, ha quedado incorporado un tramo del camino de carácter municipal conocido por «Camino de Oliva de Plasencia a Carcaboso», y solicitando de la Confederación Hidrográfica del Tajo que reconozca la existencia del mismo.

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo informa este expediente con fecha 7 de los corrientes, proponiendo que se dicte el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957.

Considerando que la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Oliva de Plasencia encuentra su amparo en el artículo 188 de la vigente Ley de Régimen Local, que establece el carácter de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de dominio público, incluyéndose en esta categoría los caminos municipales, según el artículo 184 del citado Cuerpo legal y el 314 del Código Civil.

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966.

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del canal secundario de la margen derecha del río Jerte, término municipal de Oliva de Plasencia (Cáceres).

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que sólo se ha presentado una reclamación durante el periodo de información pública, habiéndose hecho referencia a la misma precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y elevar a definitiva la relación de bienes afectados a fin de ejecutar las obras del canal secundario de la margen derecha del río Jerte, término municipal de Oliva de Plasencia (Cáceres), significando que en dicha relación habrán de efectuarse las modificaciones señaladas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe de fecha 1 de marzo de 1971.

Madrid, 26 de julio de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas.—5.222-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Continuación.)*

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.